

Hacia un nuevo concepto de soberanía: La teoría de la responsabilidad de los estados en materia de inmigración

Ana Brisa OROPEZA CHÁVEZ

*La más irreal de las hipótesis
imaginar que la realidad permanecerá igual para siempre,
que podremos mantener indefinidamente democracias ricas y cómodas
y seguros niveles de vida,
con hambrunas y miseria en el resto del mundo.*

Luigi Ferrajoli

Introducción

En 1999, Saskia Sassen, profesora de sociología de la Universidad de Chicago, publicó un artículo bajo el título “Beyond Sovereignty: Immigration Policy Making Today”¹, cuya tesis central arguye que las naciones desarrolladas, en la mayoría de los casos receptoras de un alto porcentaje de inmigrantes, son responsables, en determinados ámbitos, de dichos desplazamientos².

De esta aseveración, se deduce una serie de consecuencias teóricas que será objeto de análisis en este trabajo. En especial, la nueva naturaleza y composición de la soberanía de los Estados, que conduce a una concepción distinta de la ciudadanía y del papel de la responsabilidad internacional. La importancia del tema no es poca. En tiempos en los que las políticas de control de la extranjería se endurecen, y en los que el resurgimiento de los regionalismos cubre Europa, la reflexión acerca de los orígenes mismos del fenómeno migratorio conlleva la posibilidad de plantear directrices para el diseño de políticas públicas de integración y cooperación internacionales, que vayan más allá del mero cierre de fronteras.

¹ Sassen, 1999 [1].

² Nuestra autora ha trabajado a detalle esta línea de pensamiento. Recientemente una de sus obras (1996) se ha publicado en español, *¿Perdiendo el control? La soberanía en la era de la globalización*, con prólogo y epílogo de Antonio Izquierdo.

**LA MIGRACIÓN EN PERSPECTIVA:
FRONTERAS, EDUCACIÓN Y DERECHO**

Estos temas son tratados, en la mayoría de los casos, desde la óptica del multiculturalismo y la sociología política, como un objeto de estudio ya dado, por lo que las reflexiones se centran, principalmente, en las consecuencias de una composición social mixta (políticas de integración, derechos de las minorías, construcción de una ciudadanía contemporánea, i.e.). Sin ánimo de menospreciar –muy al contrario-, dichos análisis, lo cierto es que la visión de conjunto del fenómeno apenas ha sido discutida con el rigor científico deseable. Con esto, no pretendo insinuar que los movimientos humanos puedan ser considerados reversibles; en la fase de evolución actual de la humanidad, eso no sólo es irreal, sino que denotaría un profundo desconocimiento de la naturaleza humana, la cual busca siempre mejorar sus condiciones de vida. Más bien, ofrezco considerar la posibilidad de erigir políticas internacionales de responsabilidad compartida sobre dicho fenómeno, que incorporen las causas de la decisión de migrar, no ya como un aspecto meramente individual, sino inserto en un esquema globalizado, apreciando que ciertas decisiones de los países desarrollados impactan directamente en la estructura socio-económica de los países que se encuentran dentro de su área de influencia, en primer término, y al mundo entero, en segundo plano. Para ello, existen razones de carácter humanitario, pero también las hay de naturaleza económica, social y política.

Valorar de tal manera la cuestión implica el replanteamiento de los límites a la soberanía y de los elementos sobre los cuales se basa la ciudadanía en el mundo post-moderno, lo cual exige teorizar de forma dinámica, intentado coordinar las complejas aristas que constituyen estos conceptos.

Los juristas se han mantenido un tanto al margen de estos debates, centrándose sobre todo, en la generación y análisis de normas nacionales acordes con directrices gubernamentales de corto plazo, muchas veces ignorantes de las consecuencias sociales y económicas que sus mandatos internos provocan en terceros países.

Es deseable y urgente que las reflexiones multidisciplinarias alcancen e influyan a la rama del derecho migratorio (por bautizarla de alguna manera), aún en pañales en la Unión Europea como bloque comunitario y prácticamente inexistente en Latinoamérica; de esa manera la ingeniería legislativa estará en posibilidades de contribuir, a través del instrumento por excelencia regulador de las sociedades, la ley, a la creación de un orden mundial más equitativo y coordinado, en el cual cada integrante pueda aportar elementos constructivos para la sociedad en la que se desarrolla.

La responsabilidad de los Estados

El orden post-moderno

La estructura política del mundo occidental se explica a través del desarrollo socio-político que parte de la concepción teórica de la Ciudad-Estado, después se encamina a la Comunidad Universal para culminar, finalmente, en el Estado Nacional. La modernidad concibe al Estado como soberano en las dos acepciones de la teoría política liberal clásica: al interior del territorio, el soberano ostenta el monopolio de la violencia legítima y no existe ninguna otra autoridad superior a él y al exterior, se relaciona con los otros Estados en niveles de coordinación, es decir, de igual a igual.

Partiendo de Maquiavelo, la historia de las ideas políticas erigió un edificio conceptual en el que llegó a identificarse la idea de Estado Moderno con la de Estado Soberano. Jean Bodin, padre del concepto de soberanía, lo define de la siguiente manera: “poder supremo sobre los ciudadanos y súbditos no sometido a las leyes”³; esta idea original, evolucionó hasta defender, hoy en día, el imperio del derecho y la soberanía de los pueblos como los cimientos del Estado. Asimismo, se construyeron las estructuras ideológicas, teóricas y políticas acerca de la territorialidad exclusiva del Estado y, por ende, el absoluto control que tiene sobre sus fronteras. Empero, la idea de pertenencia a un Estado a través del sometimiento a un soberano común persiste hasta hoy, así, la ciudadanía deriva necesariamente de la nacionalidad, elemento primario de identificación con una determinada comunidad, localizada dentro de un territorio exclusivo sobre el cual el Estado tiene soberanía absoluta. La ciudadanía es la forma de ejercer los derechos derivados de esa pertenencia y de ser titular también de las obligaciones correspondientes.

Es dentro de este marco conceptual que se inserta el debate contemporáneo acerca de la dicotomía que existe entre soberanía y constitucionalismo, y entre ciudadanía y derechos humanos.

En efecto, el concepto clásico de soberanía se ha visto matizado por limitaciones legales internas, por lo general identificadas con una Constitución, escrita o no, y externas, a través de la adopción de instrumentos de carácter internacional⁴. Pero en el mundo actual, si bien

³ Bodin, 1973. La obra original, *Les six livres de la République* fue publicada en 1576.

⁴ El problema de la incorporación de los instrumentos internacionales al derecho interno de cada Estado, no significa la renuncia de las obligaciones derivadas de los mismos, sino una cuestión de naturaleza instrumental, es decir, de aplicación de los preceptos contenidos en los mismos. En todo caso, el país que ha suscrito dicho cuerpo normativo podrá ser objeto de responsabilidad internacional frente al incumplimiento. Para mayores detalles en este sentido, consultar la *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados* de 23 de mayo de 1969.

**LA MIGRACIÓN EN PERSPECTIVA:
FRONTERAS, EDUCACIÓN Y DERECHO**

existe un consentimiento sobre la necesidad de limitar legalmente el ejercicio del poder soberano, el desarrollo de la tecnología nos obsequia nuevos espacios dentro de los cuales no queda muy claro si el Estado sigue siendo soberano, no por una excesiva regulación, sino precisamente por su ausencia. Los problemas medioambientales, el control del Internet, el narcotráfico, entre otros, han suscitado la creación de “identidades posnacionales”⁵ en donde la actuación tradicional del Estado no sólo ha quedado rebasada, sino que simplemente ya no concuerda con las concepciones políticas clásicas.

El sistema internacional de los derechos humanos (o fundamentales) también ha derrumbado la necesidad de pertenencia a una determinada comunidad política para accionarlo. Ni la nacionalidad ni la ciudadanía constituyen ya requisitos para poner en marcha el sistema de protección y garantías, al menos, en teoría. Es más, el concepto de Estado-Nación que expusimos en párrafos anteriores resulta una pieza de difícil colocación dentro de sociedades multinacionales, en donde la fórmula “un Estado = una nación”⁶ no funciona. Un mundo en donde apenas existen alrededor de 200 Estados tiene un número aproximado de 5000 a 8000 grupos étnicos⁷, mucho de los cuales coexisten en el interior de un mismo territorio identificado con un sólo cuerpo político estatal. Así, el Estado se enfrenta, tanto a una decantación hacia arriba (convenios en materia de derechos humanos, tratados de libre comercio, uniones monetarias, i.e.) como hacia abajo (movimientos separatistas, nacionalismos periféricos, etc.).

Todas estas cuestiones adquieren una claridad excepcional en el fenómeno migratorio. Sassen plantea una contradicción existente en el mundo actual por demás chocante. Por un lado, observamos un proceso de liberalización comercial y económico sin precedentes, en donde el flujo de bienes materiales se garantiza a través de acuerdos multilaterales (el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, TLC o NAFTA por sus siglas en inglés; el Acuerdo Bretton Woods, i.e.) que pueden llegar a procesos de integración tan monumentales como la Unión Europea. Y por otro lado, presenciamos una restricción creciente sobre el flujo de personas, que se traduce en leyes de inmigración con tintes policíacos (como las plasmadas en el Plan Ulises que se acaba de implantar hace unos días por cinco países europeos, entre ellos, España e Italia) o en cercos como el construido en Tijuana a lo largo de la frontera entre México y Estados Unidos. La consecuencia en social de ello es profundamente lamentable, pues se percibe la inmigración indocumentada como un delito más que como una falta

⁵ Habermas, 2000.

⁶ Carbonell, 2001, p. 14.

⁷ Kymlicka y Norman, 2000, p. 13.

LA TEORÍA DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ESTADOS EN MATERIA DE INMIGRACIÓN
OROPEZA CHÁVEZ

administrativa, con el subsiguiente rechazo social y dificultad para cualquier tipo de proceso de integración.

Retomando a Sassen, vemos entonces que la globalización comercial estimula la desnacionalización de las economías nacionales, puesto que tanto la producción como los mercados dependen de factores ajenos al territorio y a las políticas aisladas de los Estados. En cambio, los flujos migratorios provocan una renacionalización, tanto del discurso político, en el cual se retoman las teorías nacionalistas y patrióticas, como del juego político en general (desde su aspecto electoral hasta de conducción gubernamental).

Quizá, el ejemplo más claro de esta situación se suscite en los Estados Unidos de América, en donde se han diseñado todo tipo de políticas de control, que han demostrado una y otra vez, que la solución no es el cierre de fronteras ni el endurecimiento de las sanciones para los inmigrantes indocumentados, ello tan sólo vuelve más difícil la penetración a su territorio⁸, pero de ninguna manera disminuye el volumen de “cruces” hacia “el otro lado” -como se dice popularmente en México, nación con la cual comparte el mayor fenómeno migratorio del mundo (alrededor de 400,000 “cruces” anuales)-.

El resultado es evidente: la soberanía se cede sólo en algunos ámbitos. Y si rescatamos las dos caras del concepto, soberanía como poder y soberanía como legitimidad, parece que la última acepción se refuerza concibiendo la seguridad y protección de los Estados y de sus ciudadanos a través del control absoluto sobre las fronteras respecto de los individuos que pretenden cruzarla; en cambio, la primera acepción se matiza en el ámbito económico pero se retrotrae a la época de Bodin frente a la inmigración.

Dadas estas nuevas circunstancias, ¿podemos seguir concibiendo la soberanía como un concepto aislacionista? ¿cuál es el sistema de pertenencia actual de los individuos frente a una comunidad internacional? ¿qué papel juegan los Estados frente a los movimientos humanos, en donde parecen confluir ambos conceptos? En los apartados siguientes trataremos de dar algunas respuestas a estas interrogantes.

Inmigración, soberanía y ciudadanía en el nuevo orden mundial

La dualidad de posiciones del Estado soberano que hemos expuesto nos invita a analizar detenidamente el fenómeno de la inmigración⁹.

⁸ Lo cual beneficia a las mafias que trafican con seres humanos. Este problema también es de escala global y su combate no puede estar a cargo de un solo Estado, ni se resuelve con el endurecimiento de los códigos penales nacionales.

⁹ Me gustaría recalcar que la migración constituye un objeto de estudio multidisciplinario y extraordinariamente dinámico, que abarca un abanico de realidades inimaginable: legislativa, jurisdiccional, policíaca, humana,

**LA MIGRACIÓN EN PERSPECTIVA:
FRONTERAS, EDUCACIÓN Y DERECHO**

En términos generales, existen dos tipos de factores de expulsión de personas de un territorio: estructurales y coyunturales. Los primeros se refieren a las circunstancias que originan movimientos humanos a largo plazo¹⁰, la más destacada es la conformación de redes de carácter familiar o regional, que permite a los candidatos a emigrar una integración más rápida y sencilla al nuevo entorno, incentivando, así, su partida. Los segundos provocan movimientos circunstanciales que tendrán un final a corto plazo, por ejemplo, los desastres naturales o las crisis económicas. En países como México, en donde por desgracia la pobreza es de carácter estructural, la desigual distribución del ingreso puede considerarse un factor de índole estructural en la emigración hacia los Estados Unidos.

La globalización ha generado que la distinción entre ambos factores sea, en ocasiones, de difícil determinación. Así, las políticas económicas que los países desarrollados implementan en su territorio no siempre circunscriben sus efectos a dicho territorio, es más, en un efecto dominó sin precedentes en la historia de las relaciones internacionales, afectan a su zona de influencia, lo cual provoca a su vez, un impacto de carácter global. Esta dinámica oscurece los elementos que explican los movimientos migratorios, pues los análisis suelen realizarse sobre dos presunciones: primero, que la migración obedece a una decisión estrictamente personal de los individuos en donde el país receptor es un sujeto meramente pasivo ajeno al proceso, lo cual deriva en la segunda presunción, que el país expulsor es el único responsable tanto de la generación como de la repatriación de sus emigrantes. Como veremos, ninguna de las dos creencias es exacta.

Cuando, en el mejor de los casos, se hace referencia al contexto internacional, se habla del impacto de la economía de manera “despersonalizada”, como si la estructura financiera fuese un ente al cual no se le puede imputar ningún tipo de responsabilidad; coincido en que es de naturaleza “deslocalizada”¹¹, pero ello no quiere decir que sus actores (Estados, empresas transnacionales, corporaciones) no puedan ser titulares de derechos y obligaciones sociales. Hasta ahora, aún no se ha encontrado un diseño adecuado para la regulación de todas estas entidades, empero, podemos centrarnos en la actividad de los Estados.

Hoy, más que nunca, los Estados ven cuestionada su soberanía, ya no sólo en el aspecto de la liberalización económica ya comentado, sino frente al sistema de derechos humanos. Resulta que no pueden tomar ciertas decisiones respecto de sus habitantes e incluso de sus ciudadanos, por sí y ante sí, ya que la comunidad internacional ha establecido parámetros de

laboral, económica, literaria, filosófica, periodística, histórica, social, política, de derecho internacional, nacional, local y municipal.

¹⁰ Aunque nunca permanentes. Más adelante retomaremos esta cuestión.

¹¹ López Ayllón, 1999.

LA TEORÍA DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ESTADOS EN MATERIA DE INMIGRACIÓN
OROPEZA CHÁVEZ

protección a ciertas garantías que ha considerado importante proteger. Pero la articulación de los mecanismos de protección se sigue dando dentro del Estado nacional, de hecho, es gracias a su existencia que se pueden poner en práctica.

Pero enfocándonos mucho más en el aspecto de los inmigrantes, existen dos categorías, dependiendo de la regularidad jurídica bajo la cual permanecen en territorio extranjero: legales o ilegales. Los primeros son aquellos que, habiendo penetrado en algún territorio, permanecen en él apegándose a las regulaciones en materia de extranjería vigentes en ese país. No necesariamente tuvieron que entrar legalmente, sino que, ya estando dentro del territorio, pudieron haberse acogido a algún programa de regularización, más o menos frecuentes en países con altos porcentajes de inmigrantes. Los inmigrantes ilegales son aquellos que permanecen en territorio nacional sin ningún respaldo jurídico que auspicie dicha estancia, independientemente de la legalidad de la primera internación. Son, quizá, la fuente de conflicto social y político de mayor envergadura. No precisamente los extranjeros que se encuentran en situación irregular en un país pretenden permanecer indefinidamente en ese territorio, quizá sólo prefieren evitar la jungla burocrática existente en casi todos los sistemas de extranjería del mundo, sobre todo si piensan quedarse por poco tiempo.

Dependiendo de la intención, es decir, de un elemento de carácter eminentemente subjetivo, la inmigración puede ser temporal o permanente. Y recalco la naturaleza subjetiva, a la cual la doctrina no suele darle demasiada importancia¹², porque a pesar de que la ley establece la división entre los no-inmigrantes (inmigración temporal) y los inmigrantes (inmigración permanente), dependerá del individuo permanecer, legal o ilegalmente, en el territorio de acogida. La inmigración temporal es aquella que cumple con un objetivo específico, determinado en ley, y una vez agotado se debe proceder al abandono del territorio. Tal es el caso de los estudiantes, por ejemplo, quienes una vez que han finiquitado su formación, deben volver a sus países de origen (legalmente son no-inmigrantes, lo cual, en primera instancia, suele coincidir con el elemento subjetivo antes mencionado, pues, por lo general, existe en ellos la intención de repatriarse). La inmigración permanente es la que tiene como objetivo principal permanecer en el país receptor para estructurar una vida. Entre estos extremos conceptuales, existe una gama de posibilidades y combinaciones bastante amplia, pero ello no es tema de este trabajo.

Ahora bien, resulta que los individuos indocumentados también tienen una serie de prerrogativas derivada del sistema internacional de derechos humanos al que nos hemos

¹² Este concepto puede ser objeto de reflexión en un trabajo que lo incluya en las políticas públicas, tanto de integración de inmigrantes, como en programas de los países expulsores, de repatriación, ya que se intentaría incidir en las expectativas de vida de los sujetos.

**LA MIGRACIÓN EN PERSPECTIVA:
FRONTERAS, EDUCACIÓN Y DERECHO**

referido. Esto provoca una degradación parcial de la ciudadanía, porque no existe incentivo real para acceder a la nacionalidad (prerrequisito de la ciudadanía) y, por ende, a la participación plena dentro de la sociedad si, independientemente del *status* de pertenencia a dicha sociedad, se puede exigir el respeto y la protección de una esfera determinada de derechos¹³.

A escala global, la soberanía también se ve afectada por la situación de los indocumentados. Por un lado, el Estado ejerce su soberanía a través del control estricto de sus fronteras, empero, existe un conjunto de limitaciones para la aplicación de esas políticas de control, derivado tanto del sistema de derechos humanos como, en ocasiones, de acuerdos que ha suscrito con los países de donde recibe mayor cantidad de inmigrantes.

Pero también como consecuencia de la firma de convenios de carácter económico se genera otra contradicción. Bajo el rubro de “intercambio profesional” se suscitan movimientos humanos con un tratamiento claramente diferenciado. Dentro de la compleja red creada por las empresas transnacionales, figuras destacadas del nuevo orden internacional, con una normatividad de carácter privado bastante interesante, se mueven no sólo bienes, sino también servicios a cargo de técnicos y profesionales altamente capacitados, quienes, en definitiva, constituyen un tipo de inmigración laboral de carácter temporal y que en raras ocasiones es considerada dentro de las estadísticas migratorias. Estas personas no están sujetas al control fronterizo estricto, resaltando las diferencias que la desigualdad en el acceso a las oportunidades, genera a escala global. Así, el Estado también cede soberanía en ese rubro, pero insisto en el trasfondo económico-comercial del esquema.

Entonces, ¿es el Estado responsable o no de estos procesos migratorios, es decir, cuál es su papel real? Cuando hablamos de factores de expulsión coyunturales de naturaleza económica, resulta, por ejemplo, que si Estados Unidos se encuentra en desaceleración económica y alguna de sus empresas transnacionales decide cerrar una planta (por ejemplo, una armadora de automóviles ubicada en México), el personal desempleado se verá lanzado a una sociedad con procesos inflacionarios y en el que las tasas de desempleo son altísimas, por lo cual la opción de emigrar se convierte en una de las más reales. Si bien, en este caso, el gobierno mexicano es el responsable de implementar una política económica de estabilización y de generación de empleo, Estados Unidos no puede negar su parte de responsabilidad. Ejemplos hay muchos, pero el objetivo es dejar claro que los países se mueven en un mundo en el que cada vez es más difícil aislarse y en donde cada hilo está conectado en un entramado complejo de información.

¹³ Sassen, 2001, p. 97.

LA TEORÍA DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ESTADOS EN MATERIA DE INMIGRACIÓN
OROPEZA CHÁVEZ

Información. En la era del Internet esta palabra adquiere una relevancia sorprendente. Si antes habíamos señalado la existencia de espacios “deslocalizados”, utilizando la terminología de López Ayllón, o de territorios globalizados, como lo concibe Sassen, el espacio cibernético es el ejemplo más ilustrativo de todos. Y, curiosamente, ese libre flujo de capitales y de información (con grados de libertad distintos, claro) comparte las características de ser internacionales y de contar con el consenso de la comunidad internacional para dotarlos de parámetros normativos, con la inmigración. Pero si el primer aspecto al menos se discute, el segundo no se concibe como parte de una agenda multinacional seria, constante y productiva, los Estados se aferran a su coto de soberanía y establecen normatividades parciales para un proceso transnacional, lo cual produce, claro, soluciones parciales.

Afinemos ahora la cuestión de la ciudadanía. Habíamos dicho ya que su requisito previo es la nacionalidad, incluso, en determinados supuestos normativos, es posible perder la ciudadanía y conservar la nacionalidad (caso de los individuos en prisión en México, i.e.). El concepto clásico rousseauiano hace referencia a una responsabilidad de la persona como ciudadano, por lo que le da derecho a una participación dentro de su sociedad, aunque también considera el aspecto obligatorio. Pero quiero advertir que este edificio conceptual se basa en el individuo físico, en el ser humano. Lo interesante, es que hoy en día, los actores económicos, políticos y sociales no se identifican necesariamente con el individuo = ser humano. La situación no es nueva. Los dogmáticos jurídicos franceses del siglo XIX se percataron bien de ello y depuraron la ficción jurídica de la persona jurídica o moral. Empero, la doctrina sólo le concede ciertos derechos y obligaciones que se agotan en su objeto, el cual debe ser lícito, entre otras características. En definitiva, nunca se consideró la posibilidad de dotar de ciudadanía a las personas jurídicas¹⁴. El Estado (a través de sus órganos) puede estar dotado de personalidad jurídica, pero eso es distinto a dotarlo de ciudadanía (de hecho, desde la lógica política, Estado y ciudadano son los extremos de la estructura política de una sociedad). Los partidos políticos son personas jurídicas con un objeto de tipo político, pero no son ciudadanos. La ciudadanía es una atribución personalísima del individuo, a la cual no se accede sino una vez cubiertas ciertas condiciones (en México, la mayoría de edad, i.e.) y que ha incorporado en su estructura filosófica derechos civiles, políticos y, finalmente, sociales. Ha fungido como un instrumento diferenciador dentro de las sociedades¹⁵, por ejemplo, hasta muy entrado el siglo XX, las

¹⁴ No podía pensarse en el momento histórico de su creación. No existía ni la estructura socio-política, ni el grado de tecnología que lo pudiese permitir, pero sobre todo, tampoco había la necesidad de considerarlo como sí sucede hoy en día.

¹⁵ Ferrajoli, 1998, p. 178.

**LA MIGRACIÓN EN PERSPECTIVA:
FRONTERAS, EDUCACIÓN Y DERECHO**

mujeres no eran ciudadanas, puesto que carecían de personalidad jurídica para ejercer sus derechos políticos directamente.

Hoy, el concepto se me antoja anacrónico. No sólo porque, como lo razonamos en párrafos anteriores, ser ciudadano no es requisito para ser titular de ciertos derechos y obligaciones, sino porque deja a ciertas entidades sin posibilidad de ser imputadas con responsabilidad de naturaleza política. Nos referimos, claro, a las empresas transnacionales y a determinadas Organizaciones No-Gubernamentales (ONG's por sus siglas). Si bien es cierto que actualmente la responsabilidad alcanza a los individuos que las dirigen o que participan en ellas, encuentro mucho más práctico superar la etapa de generación de normas internacionales privadas, derivadas de una *lex mercatoria* moderna, para regular la totalidad de sus actuaciones, y entrar de lleno a la regulación internacional de carácter público, ámbito en el que de hecho participan, por ejemplo, en el esquema político, mediante la financiación de campañas electorales (el caso es por demás conocido en los Estados Unidos de América). Pero no es sólo desde el argumento del control de sus actividades que debemos considerar la necesidad de dotar a estas entidades de ciudadanía, sino, sobre todo, en un aspecto más noble para la sociedad actual.

En efecto, la protección de los llamados “intereses difusos” (ámbitos que atañen a una comunidad pero que un individuo no puede alegar en lo particular, como la contaminación del medio ambiente) ha hecho nacer en los Estados Unidos de América la figura de la “class action”, mediante la cual se permite la participación judicial grupal; encuentro en esta creación jurídica un precedente de la ciudadanía post-moderna. En efecto, algo similar sucede en materia financiera: un solo individuo no puede alegar que las políticas macro económicas de un tercer país le afectan, aunque de hecho sea así debido, por ejemplo, a la desaceleración económica, incluso de manera grupal no podrá plantear sus demandas porque, para empezar, no suele reconocerse la relación causal entre una política exterior de un tercer Estado y la situación económica de un individuo. Pero si la afectación es transnacional, entonces el ente adecuado para exigir la responsabilidad debe ser también de naturaleza transnacional, justo como la que caracteriza a las empresas y a los mercados.

Sassen expone que los mercados financieros suelen manejar presupuestos mayores que las reservas de muchos países ricos a una velocidad inimaginable. De hecho, en su seno, se han diversificado las instituciones crediticias, con lo cual los bancos centrales de los Estados han perdido control sobre sus tipos de interés y, por tanto, sobre sus políticas de desarrollo, empleo y crecimiento. Si esto afecta a los países desarrollados, el impacto en las economías en vías de desarrollo es desolador.

LA TEORÍA DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ESTADOS EN MATERIA DE INMIGRACIÓN
OROPEZA CHÁVEZ

Sumado a lo anterior, se encuentra el hecho de que la actividad económica se lleva a cabo mediante procesos informáticos sometidos, en el mejor de los casos, a una gobernabilidad transnacional, materializada en convenios multilaterales. Pero existe una zona bastante extensa “desregulada” debido a la dificultad en la precisión del ámbito de validez personal de los acuerdos¹⁶.

Entonces, ¿quiénes, sino estos entes de naturaleza transnacional, son los adecuados para ejercer un control transnacional de las políticas exteriores de los Estados? Serán ciudadanos adscritos a determinados territorios pero cuya responsabilidad, activa y pasiva, podrá ser de naturaleza internacional.

En cuanto a los individuos, la ciudadanía como sistema de pertenencia se puede defender también mediante un proceso que incorpore argumentos de tipo internacional. Si los Estados ya no pueden ejercer un control absoluto y arbitrario no sólo sobre sus ciudadanos, sino sobre sus habitantes en general, con base en el sistema internacional de los derechos humanos, entonces el concepto de ciudadanía económica puede y debe rescatarse¹⁷.

No es objeto de este trabajo diseñar los nuevos mecanismos de pertenencia, ni detallar la estructura de la soberanía transnacional, sino destacar que los Estados expulsores y receptores de migrantes deben dialogar sobre la base de una responsabilidad compartida, asumiendo que el flujo humano es inevitable y que se despliega en un mundo de causas y efectos estrechamente relacionados, en donde las posturas insulares sólo representan soluciones insulares, y en el que “las líneas divisorias entre las civilizaciones se están convirtiendo en las líneas de conflicto dentro de las políticas globales”¹⁸.

Empero, hay que subrayar que las nuevas construcciones conceptuales deben diseñarse globalmente (en todos sus aspectos, desde quienes participarán en su elaboración hasta en los ámbitos de validez normativos a los que van dirigidos), toda vez que los conceptos de sociedad civil, ciudadanía y soberanía son de cuña occidental y no aplican en el mundo musulmán o asiático –por ejemplo- de la misma manera.

Los actores y sus opiniones

¹⁶ El tema sobre la regulación del Internet es un debate vivo. Sus resultados impactarán, también, al control de estos aspectos financieros.

¹⁷ Este concepto aún está en afinación por parte de los grandes politólogos actuales. Autores como Baubock y Soysal tienen trabajos interesantísimos al respecto. A grandes rasgos, la ciudadanía económica incluye el derecho al bienestar económico, a la supervivencia económica y a los derechos sociales inherentes al Estado de Bienestar, esgrimiendo como principal argumento la teoría democrática ya que el empleo y el bienestar son condiciones esenciales para la política democrática. *Cfr.* Sassen, 2001, p. 54.

¹⁸ Huntington, 1996, p. 125.

LA MIGRACIÓN EN PERSPECTIVA: FRONTERAS, EDUCACIÓN Y DERECHO

En los últimos treinta años, Sassen destaca que los agentes políticos implicados en el debate público sobre la inmigración han proliferado, van desde el ámbito supranacional (como la Unión Europea) hasta los medios de comunicación masiva, pasando por las Organizaciones No-Gubernamentales y los grupos de presión étnicos (sobre todo en los Estados Unidos de América). Además, los tratados sobre derechos civiles, sociales y políticos han ampliado su ámbito de validez subjetivo para incluir a mujeres, poblaciones marginales, minorías étnicas, refugiados e inmigrantes¹⁹.

Las empresas transnacionales y los mercados financieros globales ponen en cuestionamiento la responsabilidad internacional y sugieren una desconcentración de la soberanía, más allá del Estado. Su participación como ciudadanos es una opción a considerar seriamente, toda vez que, en el tema migratorio, su responsabilidad en cuanto a políticas de contratación laboral es incuestionable, por un lado, y por otro, pueden ser voceros de intereses que hasta ahora, sólo las ONG's, han denunciado. Desde el punto de vista de exigir respuestas de los Estados, la participación ciudadana de las empresas internacionales asume una visión de conjunto del fenómeno migratorio.

A pesar de que el abanico de actores se ha ampliado, sigo viendo en el Estado un referente incuestionable. Es el Estado quien suscribe los tratados y por ende, es el responsable de la creación de esos cuerpos normativos internacionales, por lo que, si los inmigrantes indocumentados han visto ampliada su esfera de derechos, ha sido precisamente por la aceptación del Estado quien, en ejercicio de su soberanía, ha decidido limitar los alcances de su actuación en determinados ámbitos de validez normativos. Es dentro del Estado en el que se crean originariamente las empresas transnacionales y es dentro del territorio del Estado en donde impactan, al final, las transacciones de los mercados financieros globales.

El Estado debe aceptar esta traslación parcial de su soberanía, sí, pero eso no significa que en el futuro no pueda ser ya el actor principal, o al menos, uno de los principales.

Además, ya he hecho mención sobre las consecuencias de las políticas exteriores e interiores, no siempre consideradas por los Estados a la hora de diseñarlas. Por ejemplo, un factor que rara vez se toma en cuenta en el diseño de mecanismos de control migratorio es el llamado efecto "compensación", esto es, cuando se cierra la entrada para algunos, se abrirá para otros, pero el flujo permanece relativamente constante.

¹⁹ Destaco la existencia de la "Convención sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familias" adoptada por la Asamblea General Plenaria de la Organización de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1990.

LA TEORÍA DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ESTADOS EN MATERIA DE INMIGRACIÓN
OROPEZA CHÁVEZ

Conviene señalar que si bien los Estados son, hoy por hoy, los actores principales en la arena internacional, existe otro tipo de entidades involucradas en el flujo migratorio, algunas de manera directa, como las empresas transnacionales que ya hemos analizado, y otras indirectamente, a través de la presión política que ejercen sobre los gobiernos y los individuos, por ejemplo, la Iglesia Católica, cuyo peso en el mundo occidental actual se prefiere más como mediador que como actor político directo.

En el siglo XX, la postura de la Iglesia en cuestiones de cooperación para el desarrollo ha sido clarísima desde la celebración del Concilio Ecuménico Vaticano II en 1967 (efectuado en plena época de los procesos finales de descolonización)²⁰. Para esta institución, concebir el desarrollo y la cooperación en términos globales es mucho más sencillo, no olvidemos que la estructura de la Iglesia Católica es la de la comunidad universal. Así, el Concilio Vaticano II señala: “Deber gravísimo de los pueblos ya desarrollados es el ayudar a los pueblos que aún se desarrollan”. El Papa Paulo VI, agregaba que todo acuerdo bilateral o multilateral debe articularse “dentro de un programa de colaboración mundial”²¹ y en una frase muy conocida, resumió su concepción acerca de la solidaridad internacional “el desarrollo es el nuevo nombre de la paz”. En tiempos más próximos, el Papa Juan Pablo II vuelve a señalar la responsabilidad de los Estados frente a los hombres (con un estilo literario menos poético que Paulo VI) y recordando el año de la caída del muro de Berlín –1989- aduce: “La Iglesia no tiene modelos para proponer. Los modelos reales y verdaderamente eficaces pueden nacer solamente de las diversas situaciones históricas, gracias al esfuerzo de todos los responsables que afronten los problemas concretos en todos sus aspectos sociales, económicos, políticos y culturales que se relacionan entre sí”²².

Lo expuesto con antelación nos conduce a la conclusión de que el argumento de la estricta responsabilidad del individuo para emigrar hace agua por todos lados. Aún más, la concepción misma del fenómeno invita a la reflexión integral y a soluciones de composición mixta. En fin, una vez que tenemos clara la corresponsabilidad de los Estados (entre otros sujetos cuya importancia no debemos menospreciar) en materia de inmigración, es necesario plantear objetivos reales para regularla. Ese el tema de nuestro próximo y último apartado.

Conclusiones y propuestas

²⁰ Es el Papa León XIII, con la Encíclica *Rerum Novarum*, dada en Roma en 1891, quien proyecta a la Iglesia Católica en el ámbito internacional, dando así nacimiento a la que hoy en día se conoce como la Doctrina Social de la Iglesia Católica.

²¹ Paulo VI, 1967, párrafo 52.

²² Juan Pablo II, 1991, párrafo 43.

**LA MIGRACIÓN EN PERSPECTIVA:
FRONTERAS, EDUCACIÓN Y DERECHO**

Hoy vivimos el proceso histórico de redefinición organizacional del mundo. De las decisiones y estructuras que se tomen y diseñen hoy, dependerá la interacción del futuro. Resulta claro que las estructurales conceptuales clásicas ya no responden a nuestras necesidades actuales.

El Estado de Derecho contemporáneo se basa en el concepto de soberanía emanada del pueblo y plasmada en normas, pero su legitimidad se sustenta, ya no sólo en la autodeterminación, sino en el respeto a los derechos humanos. La soberanía y la ciudadanía se han internacionalizado y su nueva conformación incluye elementos ajenos al Estado en estricto sentido.

Esto conlleva una responsabilidad del Estado no sólo de sus nacionales, sino de sus residentes, legales o no, a quienes, para empezar, debe reconocerles existencia²³.

Por otro lado, conviene mencionar que los Estados receptores de inmigración tampoco desean que ese arribo cese por completo, de ser así, los mecanismos de represión habrían sido, históricamente, sangrientos. La debilitación para los países expulsores y el consecuente beneficio para los receptores se traduce, para los primeros, en tasas de desarrollo que los segundos no podrán alcanzar sino después de un largo período de saneamiento económico, con un esquema de desarrollo estabilizador como el que vivió España bajo el capelo europeo.

Los países receptores conocen los beneficios económicos que produce la incorporación de mano de obra barata, y no quieren frenarla por completo, yo diría que en realidad, desean ser más selectivos: suficiente mano de obra, pero sobre todo, técnicos y profesionales de alto nivel educativo, cuya formación no les ha costado y que se integran a sus sociedades como entes productivos y generadores de riqueza. La llamada “fuga de cerebros” ha generado consecuencias irreversibles para los expulsores, quienes tampoco supieron aprovechar a esos individuos, mismos que no encontraron, ni el espacio, ni los medios de producir, según sus capacidades. La cuestión es que los países receptores no pueden declarar ante la comunidad internacional esta intención, así que endurecen los procedimientos de internación y residencia para la mayoría de los inmigrantes, que son, por supuesto, los menos educados, pero siempre habrá un filtro que permitirá a los elementos valiosos optar por la sociedad de acogida.

Con base en lo anterior, sostengo que la normatividad de los flujos migratorios no ha tenido nunca, como *ratio legis*, la supresión total y absoluta de los mismos, sino su manejo y selectividad, en definitiva, su regulación, que no su desaparición.

²³ De hecho, en materia sanitaria la mayoría de los Estados no dudan en prestar servicios asistenciales de emergencia.

LA TEORÍA DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ESTADOS EN MATERIA DE INMIGRACIÓN
OROPEZA CHÁVEZ

En párrafos anteriores habíamos perfilado algunas directrices para lograr trascender las barreras nacionales, no obstante, en el diseño de políticas públicas internacionales para la regulación de los flujos migratorios²⁴, es necesario considerar, entre muchas otras, las siguientes características del fenómeno²⁵:

1. Las migraciones son limitadas y temporales:

Ya habíamos expuesto las causas estructurales y coyunturales de los procesos migratorios. Empero, es necesario recalcar que los flujos migratorios poseen, en sí mismos, un mecanismo autorregulador. Se despliegan en una escala temporal, que, por supuesto, puede ser muy larga, como en el caso de las migraciones mediterráneas hacia América (específicamente la española tiene su mayor concentración de 1880 a 1930). Pero una vez que los factores de expulsión desaparecen o se modifican, también la migración cesa o muta, respectivamente (retomando el caso español, una vez que América se perfiló como un continente de sucesivas crisis económicas, los flujos humanos modificaron su destino, tras la guerra civil, hacia los países industrializados de Europa Central). Cierto es que hay procesos que no parecen tener un final próximo, como la migración mexicana hacia Estados Unidos y precisamente por eso es que las políticas de regulación del flujo deben ser diseñadas por los directamente implicados, analizando cuáles son las causas que generan los movimientos desde ambos lados; porque no es sólo una cuestión de proximidad, sino que, por lo general, también existen vínculos históricos y económicos entre receptor y expulsor (por ejemplo, la migración procedente de la India hacia Inglaterra).

La división del mundo en un norte próspero y un sur infestado por la pobreza parece determinar la dirección de las migraciones contemporáneas. Pero una vez que el país receptor deja de ofrecer cabida para el desarrollo de las expectativas de los inmigrantes, el flujo disminuye y cambia de composición, sólo las redes familiares seguirán produciendo algún tipo de estadística, pero paulatinamente desaparecerá.

Si el objetivo es regular el fenómeno, entonces hay dos maneras de alisar la tensión entre países expulsores y países receptores²⁶: medidas de desarrollo económico, que se enfoquen en las causas y son, por tanto, a largo plazo; medidas que procuren, no suprimir, sino disminuir los flujos migratorios atendiendo a sus síntomas, y, por tanto, de mediano plazo; y medidas

²⁴ Will Kymlicka y Christine Straehle señalan al respecto: "Necesitamos tales instituciones para afrontar no sólo la globalización económica, sino también los problemas medio ambientales comunes y las cuestiones de seguridad internacional. Esta idea goza de gran aceptación, incluso entre quienes continúan enfatizando la centralidad de la nacionalidad y de las identidades nacionales en el mundo moderno". *Cfr.* Kymlicka y Straehle, 2001, p. 79.

²⁵ Sassen, 2001.

²⁶ Weintraub, 1998, p. 7.

LA MIGRACIÓN EN PERSPECTIVA: FRONTERAS, EDUCACIÓN Y DERECHO

directas de control inmediato que implican un tratamiento sobre los efectos de los flujos migratorios, tanto sobre la integración a la sociedad como sobre las esferas de detección de inmigrantes indocumentados, cuyos efectos son a corto plazo. Éstas últimas son las que ya existen, la idea es dotarlas de la estructura global pertinente.

2. Las tasas de retorno:

Una de las consecuencias de una adecuada regulación de la migración es detectar los factores de repatriación. Por ejemplo, los inmigrantes en Estados Unidos, una vez que obtienen la “green card”, o permiso de residencia, suelen regresar a México por largas temporadas, cuando no definitivamente y sólo por breves lapsos retornan a trabajar a la nación vecina.

Otro ejemplo es el caso español: una vez que la economía y el desarrollo se mostraron lo suficientemente sólidos, las tasas de retorno de españoles y de sus descendientes, procedentes de América, han aumentado exponencialmente.

Este proceso es paulatino y obedece, también, a factores coyunturales y estructurales. Pero es, sobre todo, un indicador del impacto de las regulaciones sobre extranjería e inmigración, así como del desarrollo de las medidas a mediano y largo plazo expuesta en el punto 1 de este apartado.

3. Redes históricas:

Aunque no muy persuasivo en los contextos políticos, ya que alude a sentimientos nacionalistas y confirma el hecho de que los pueblos tienen la memoria muy corta y los rencores muy largos, el argumento histórico se estructura sobre la existencia de pasados coloniales y lazos neocoloniales basados en una dependencia económica de mayor o menor nivel.

Argüir hoy que ciertas naciones son independientes, cuando su estabilidad económica y financiera baila al compás de la dinámica de los países desarrollados, es un tanto sarcástico. Su política monetaria la dicta el Fondo Monetario Internacional, su estructura macroeconómica está determinada por presiones exteriores, supeditadas al pago de los empréstitos.

Uno de los principales factores de expulsión, reitero, es el económico. Si aludir al pasado que les heredó a las naciones colonizadas programas productivos enfocados, no a su propio desarrollo, sino al del colonizador, no es suficiente, entonces debemos señalar los vínculos económicos actuales provocados por la internacionalización comercial, ejemplificados en la contratación de mano de obra barata; en una industria manufacturera atractiva para los inmigrantes indocumentados; en la exportación de materias primas a la que se dedican principalmente los países en vías de desarrollo; de las consecuencias de los programas de

LA TEORÍA DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ESTADOS EN MATERIA DE INMIGRACIÓN
OROPEZA CHÁVEZ

reclutamiento de trabajadores, como el Programa Bracero implementado durante la Segunda Guerra Mundial por Estados Unidos para captar mano de obra para su industria armamentista y que estuvo vigente hasta 1964, teniendo como principal consecuencia la conformación y fortalecimiento de las redes migratorias actuales²⁷; y un gran etcétera que todos conocemos.

Y el señalamiento nos conduce, nuevamente, a la responsabilidad de los países receptores frente a los países expulsores. Por supuesto que no se trata de generar “culpas”, sino de encontrar causas. No estamos abordando la cuestión desde una óptica reivindicativa, sino, en todo caso, ética. La teleología de los elementos generadores es la elaboración de respuestas eficaces y eficientes que provoquen un cambio en la visión misma de la inmigración, y no se agota en la defensa aislada de los derechos humanos en abstracto, de ninguna manera intrascendente, pero que hasta ahora ha carecido de la contundencia del aspecto económico. A los países receptores les conviene la inmigración, pero quieren frenarla, y los países expulsores requieren de un desarrollo sustentable, así el flujo debe ser regulado para que los efectos normativos puedan ayudar a los primeros a disminuir la internación y a los segundos, a conservar su capital humano más valioso.

4. Efecto compensación:

Este tema ya lo habíamos comentado con antelación. El proceso se basa en la ley física de los fluidos. Cuando se cierra la entrada para un grupo determinado, se abrirá para otro. Su dimensión depende del conocimiento del sistema por parte de los inmigrantes y de la necesidad creada por los países receptores, los cuales, en la medida que sigan planteando oportunidades de crecimiento y desarrollo, seguirán siendo la zanahoria que impulse la marcha de la inmigración.

Los Estados no suelen incorporar esta situación en sus políticas de control y verificación migratorias. Implica un estudio cualitativo de la población que se incorpora (¡los cuales existen desde hace muchos años!) y depende también, de la generación de nuevos mercados que requieren de capital humano para expandirse. El efecto varía de país a país, pero es una constante irreversible que no se puede desechar.

²⁷ “For more than one hundred years, Mexican nationals have migrated to the United States. Much of early migration came about because of active labor recruitment from the United States. The Bracero program begun during WWII remains a pivotal juncture in the bilateral migration relationship. Its terms were negotiated by both countries and, despite sometimes strong disagreements over the terms of its continuation, it remained viable until 1964. However, the Bracero program was not the exclusive form of migration during this period, as evidence by “Operation Wetback’s” deportation of about two million unauthorized Mexicans over a two year period”. Martin, 1998, p. 1.

**LA MIGRACIÓN EN PERSPECTIVA:
FRONTERAS, EDUCACIÓN Y DERECHO**

Hacia una ciudadanía y soberanía transnacionales

La consecuencia apoteósica de la inmigración es un replanteamiento de los conceptos de soberanía y de ciudadanía. Su dimensión es hoy por hoy transnacional. Empero, me gustaría recalcar que a pesar de todos los argumentos de carácter económico y comercial, al final la escala humana se impone. Ningún proceso es ajeno al capital humano, ningún cambio trascendental está vacío de voluntad. Así lo confirma la copiosa literatura que se ha producido en los últimos tiempos y que marca un referente en la reflexión acerca de las consecuencias de la globalización.

Desde el multiculturalismo hasta la integración de las sociedades contemporáneas, desde la ingeniería constitucional, hasta la implementación de programas reguladores de los flujos poblacionales, el punto central es y debe seguir siendo el mismo: el ser humano.

FUENTES

Berlin, Isaiah, *El regreso del Volkgeist: nacionalismo bueno y malo*, Fin de Siglo, Mc Graw Hill, México, 1996.

Bodin, Jean, *Los seis libros de la República*, Aguilar, Madrid, 1973.

Carbonell, Miguel, “Cosmopolitismo y Multiculturalismo. Estudio Introductorio”, en Kymlicka, Will y Christine Straehle, *Cosmopolitismo, Estado-Nación y nacionalismo de las minorías. Un análisis crítico de la literatura reciente*, UNAM, México, 20001.

Ferrajoli, Luigi, “Más allá de la soberanía y la ciudadanía: un constitucionalismo global”, *Isonomía*, no. 9, octubre 1998, p. 173-184.

Habermas, Jürgen, *La constelación posnacional. Ensayos políticos*, Paidós, Barcelona, 2000.

Huntington, Samuel P., *The Clash of Civilizations and the Remaking of World Order*, Free Press, London, 2002.

Jahanbegloo, Ramin, *Conversations with Isaiah Berlin*, Peter Halban Publishers, London, 1992.

Kymlicka, Will y Christine Straehle, *Cosmopolitismo, Estado-Nación y nacionalismo de las minorías. Un análisis crítico de la literatura reciente*, UNAM, México, 2001.

_____ y Wayne Norman, *Citizenship in diverse societies*, Oxford University Press, New York, 2000.

_____, *Multicultural Citizenship. A Liberal Theory of Minority Rights*, Oxford Clarendon Press, New York, 1995.

LA TEORÍA DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ESTADOS EN MATERIA DE INMIGRACIÓN
OROPEZA CHÁVEZ

_____, *Politics in the vernacular. Nationalism, Multiculturalism and Citizenship*, Oxford University Press, New York, 2001.

López Ayllón, Sergio, “Globalización, Estado nacional y derecho. Los problemas normativos de los espacios deslocalizados”, *Isonomía*, no. 11, octubre 1999, p. 7-21.

Martin Susan, “Mexico-US Migration”, *Immigration in US-Mexican Relations*, Brookings Institution and Interamerican Dialogue, Washington D.C., 1998, p. 1-6.

Pérez Martín, Elena, *Los extranjeros en la antigua Grecia*, Dykinson, Madrid, 2001.

Sabine, George H., *Historia de la teoría política*, FCE-España, Madrid, Cuarta reimp., 1999.

Sassen, Saskia, *¿Perdiendo el control? La soberanía en la era de la globalización*, Bellaterra, Barcelona, 2001.

_____, “Beyond Sovereignty: Immigration Policy Making Today”, en Jonas, Susanne y Thomas Suzie Dodd, *Immigration A Civil Rights Issue for the Americas*, Scholarly Resources Books, Wilmington, 1999, p. 15-26.

_____, “Global Financial Centers”, *Foreign Affairs*, vol. 78, no.1, January/February, 1999, p. 75-87.

_____, *The Global City. New York, London, Tokyo*, Princeton University Press, New Jersey, 1991.

Touraine, Alain, *¿Podemos vivir juntos?*, FCE-Argentina, Buenos Aires, 1976.

Weintraub, Sidney, et. al., “Responses to Migration Issues”, en *Mexican Ministry of Foreign Affairs and US Commission on Immigration Reform, Binational Study: Mexican Migration to the United States or Estudio Binacional: México-Estados Unidos sobre Migración*, vol. I, 1998, p. 7-15.

Yturbe, Corina, “Constitucionalismo, globalización y ciudadanía”, *Isonomía*, no. 12, abril 2000, p. 35-51.

Recursos electrónicos

Bartolomé Pina, Margarita, *Construyendo la ciudadanía europea* [en línea]: [España] modelos, programas e iniciativas, Décima Conferencia Mundial Triannual, Pedagogía de la diversidad: Creando una cultura de paz. Transcripción y conversión al formato HTML del dcto.: Sociedad Española de Pedagogía. <<http://www.uv.es/soespe/Bartolome.htm>> [Consulta: 6 enero 2003]

Bravo Molina, Carlos Ramiro, *Etnia y etnicidad: dos categorías en construcción* [en línea]: [Colombia] Revista de Ciencias Humanas, no. 25, Junio 2001. Transcripción y conversión al

**LA MIGRACIÓN EN PERSPECTIVA:
FRONTERAS, EDUCACIÓN Y DERECHO**

formato HTML de la ed.: Ingrid Galeano Ruíz, 2001.
<<http://www.utp.edu.co/~chumanas/revistas/rev25/bravo.htm>> [Consulta: 6 enero 2003]

Juan Pablo II, *Carta encíclica “Centesimus Annus” del Sumo Pontífice Juan Pablo II a sus hermanos en el episcopado al clero, a las familias religiosas, a los fieles de la Iglesia Católica y a todos los hombres de buena voluntad en el centenario de la Rerum Novarum* [en línea]: [Ciudad del Vaticano] Dado en Roma, junto a San Pedro, 1 de mayo 1991, fiesta de San José obrero, décimo tercero de pontificado. Transcripción y conversión al formato HTML del dcto.: Ciudad del Vaticano. <http://www.vatican.va/holy_father/john_paul_ii/encyclicals/documents/hf_p-ii_enc_01051991.htm> [Consulta: 15 mayo 2002]

Pablo VI, *Carta encíclica “Populorum Progressio” sobre el Desarrollo de los Pueblos* [en línea]: [Ciudad del Vaticano] Dado en Roma, junto a San Pedro, 26 de marzo 1967, fiesta de la Resurrección de Nuestro Señor Jesucristo, año cuarto de pontificado. Transcripción y conversión al formato HTML del dcto.: Ciudad del Vaticano. <http://www.vatican.va/holy_father/paul_vi/encyclicals/documents/hf_p-vi_enc_26031967.htm> [Consulta: 15 mayo 2002]